

VISTO:

Las atribuciones que confiere a este Concejo Deliberante, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y el petitorio de un grupo de vecinos; y,

CONSIDERANDO:

Que en el seno de este Concejo Deliberante hemos recepcionado una nota firmada por distintos vecinos de nuestra ciudad, donde nos plantean la problemática que acontece diariamente en la calle Piedrabuena, entre el Pje Darwin y la calle Dr. Albert Schweitzer, derivada de la gran cantidad de vehículos que circulan por la misma, transitando la mayoría a velocidades superiores a las permitidas; que la calle Piedrabuena es mano única en sentido NORTE – SUR y es además una de las dos vías de acceso desde el centro hacia la Escuela N° 14, Jardín de Infantes N° 3 “Mundo de Colores” y al Centro Infantil Integrado; que por este motivo se incrementa en demasía el tránsito por la calle Piedrabuena a la hora del ingreso y del egreso de los establecimientos educacionales anteriormente mencionados, generando un riesgo constante tanto para los transeúntes como para los vehículos que circulan por ella; que además de lo expresado más arriba en diversas oportunidades suelen transitar a pié gran cantidad de personas en su mayoría chicos que acuden al esparcimiento en la cancha de fútbol ubicada por la calle Piedrabuena entre la calle Roldan y el Pasaje Darwin; que muchos conductores no cuentan con una correcta conducta vial, por ello, se deben extremar las medidas de prevención en este sector, a los efectos de minimizar la posibilidad de generar riesgos de colisión y accidentes a personas, instalando un reductor de velocidad (LOMO DE BURRO), en el cruce de la calle Piedrabuena y Pasaje Darwin, a 25 mts del cruce, sobre la calle Piedrabuena.;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:

- Art. 1º) DISPONGASE que a través del área correspondiente se proceda a la construcción de un reductor de velocidad (LOMO DE BURRO), en la intersección de la calle Piedrabuena y Pasaje Darwin, a 25 mts de la misma, sobre la calle Piedrabuena.
- Art. 2º) PROCEDASE a la colocación de carteles de señalización vertical correspondiente.
- Art. 3º) DESE amplia difusión por los medios radiales, televisivos y de prensa escrita, a los efectos de informar a los conductores.
- Art.4º) ESTABLEZCASE un plazo de 15 días desde la promulgación de la presente, para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 1º.
- Art. 5º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE MARZO DE 2002.  
Gy/OMV